

RESOLUCIÓN No. 51
(De 29 de junio de 2020)
LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
ENCARGADA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo, tiene entre sus atribuciones fundamentales la de velar por los derechos humanos de los ciudadanos, por lo cual es necesario tener voluntarios que ayuden a promover y divulgar los derechos humanos en sus comunidades, a la vez, participar de las actividades que tiene la Defensoría con el fin de orientar a los ciudadanos en la promoción y defensa de los mismos.

Que tomando en cuenta las medidas de salud y distanciamiento que ha dictado el MINSA por la pandemia del COVID 19, se hace necesario incorporar personas voluntarias que ayuden a identificar causas y dificultades que pueden estar confrontando comunidades y en la cual, la intervención oportuna de la Defensoría, ayudaría a mejorar tales situaciones o restablecer derechos violentados.

Que el artículo 1 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 del 1 de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, por la cual: Se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

En virtud de estas consideraciones, la Defensora del Pueblo, Encargada.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la labor de voluntariado en la Defensoría del Pueblo, con el fin de promover los derechos humanos en las comunidades y de presentar situaciones ante la Defensoría para intervenir oportunamente, tales voluntarios no se registrarán a un horario.

SEGUNDO: Los voluntarios podrán participar de jornadas de capacitación en materia de derechos humanos que imparta la Defensoría, con el objetivo de potenciar la labor que realicen en sus comunidades.

TERCERO: Los voluntarios, se le dará un carné de identificación por parte de la Defensoría, a la vez, estarán colaborando con las diferentes direcciones operativas de la institución, para realizar, volanteo, reparto de brochure, caminatas, actividades que promuevan los derechos humanos de los ciudadanos.

CUARTO: Los voluntarios no son funcionarios de la Defensoría del Pueblo, no devengan salarios ni prestaciones alguna, su labor es ad honorem, pero pueden ser invitados a las actividades que realice la Defensoría del Pueblo.



Esta Resolución comenzará a regir a partir del 29 de junio de 2020.

Fundamento de Derecho: Artículo 129, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 1 de la Ley N°7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 del 1 de diciembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009.

Cúmplase,

Dada en la Ciudad de Panamá, el veintinueve (29) del mes de junio de dos mil veinte (2020).

Maribel Coco de Garibaldi
Dra. Maribel Coco de Garibaldi
Defensora del Pueblo, Encargada



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 6 Mes: 7 Año: 2020
[Signature]